



**SAN
ANDRÉS
CHOLULA**

H. AYUNTAMIENTO 2018-2021

VALORES QUE HACEN GOBIERNO

CÓDIGO DE ÉTICA

HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO

SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA

María Fabiola Karina Pérez Popoca
Presidenta Municipal Constitucional

Dulce María del Carmen Gregorio Techachal
Contralora Municipal

Venus Montes Cervantes
Directora de Control, Evaluación y Contraloría Social

ÍNDICE

CONSIDERANDO	4
CAPÍTULO 1. Disposiciones Generales	6
CAPÍTULO 2. Principios y Valores Rectores del Servicio Público	8
CAPÍTULO 3. De las Reglas de Integridad y las Virtudes de los Servidores Públicos Municipales	16
CAPÍTULO 4. Mecanismos de capacitación y difusión del Código de Ética y de las Políticas de Integridad	20
CAPÍTULO 5. De la supervisión al cumplimiento.	22
CAPÍTULO 6. De la Aplicación, Interpretación y Sanciones	24
TRANSITORIOS	26



ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA

VÍCTOR MANUEL CARRAL CORTÉS, Contralor Municipal, con fundamento en los artículos 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 169, fracción XXIII, de la Ley Orgánica Municipal, en relación con el artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018, y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; y



CONSIDERANDO

Que la sociedad demanda una nueva ética pública, que rompa con las prácticas deshonestas de los servidores públicos y permita la recuperación de la confianza de la sociedad, en sus autoridades, es prioridad del Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, lograr el cambio que conduzca hacia un municipio próspero y ordenado, fundado en la justicia social, la democracia y el respeto;

Que el artículo 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 108, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establecen que las personas servidoras públicas deberán observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia;

Que el Estado mexicano ha asumido y ratificado compromisos internacionales en materia de combate a la corrupción, que obligan a fomentar y garantizar la integridad en el desempeño de la función pública, a través de la generación y aplicación de Códigos de Ética y de Conducta, para el correcto desarrollo del servicio público;

Que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción es de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción;

Que los artículos 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, señalan como los principios que rigen al servicio público la legalidad, la objetividad, el profesionalismo, la honradez, la lealtad, la imparcialidad, la eficiencia, la eficacia, la equidad, la transparencia, la economía, la integridad y la competencia por mérito;

Que en términos del artículo 6 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es obligación de los entes públicos crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, y que estos deberán

observar el Código de Ética que emita el Órgano Interno de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción para que en su actuación, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño;

Que el 12 de octubre de 2018, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en ejercicio de sus facultades, emitió los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

Que la Contraloría Municipal es la responsable de impulsar la instauración de una nueva ética, que se constituya como el paradigma axiológico de la administración pública municipal, que se erija sobre los pilares de la honestidad, la eficacia, el profesionalismo, la transparencia y la legalidad;

Que es facultad de la Contraloría Municipal, en términos del artículo 169, fracción XXIII, de la Ley Orgánica Municipal, en relación con el artículo 16, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, emitir el Código de Ética del Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES



ARTÍCULO 01

El presente **Código de Ética** es obligatorio para los servidores públicos del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula y tiene por objeto:

- I. **Orientar** la actuación de los servidores públicos.
- II. **Establecer** los principios y valores que rigen la función pública municipal.
- III. **Determinar** las consecuencias por el incumplimiento de los principios y valores referidos.
- IV. **Señalar** el paradigma de conducta que debe observar todo servidor público del H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula.

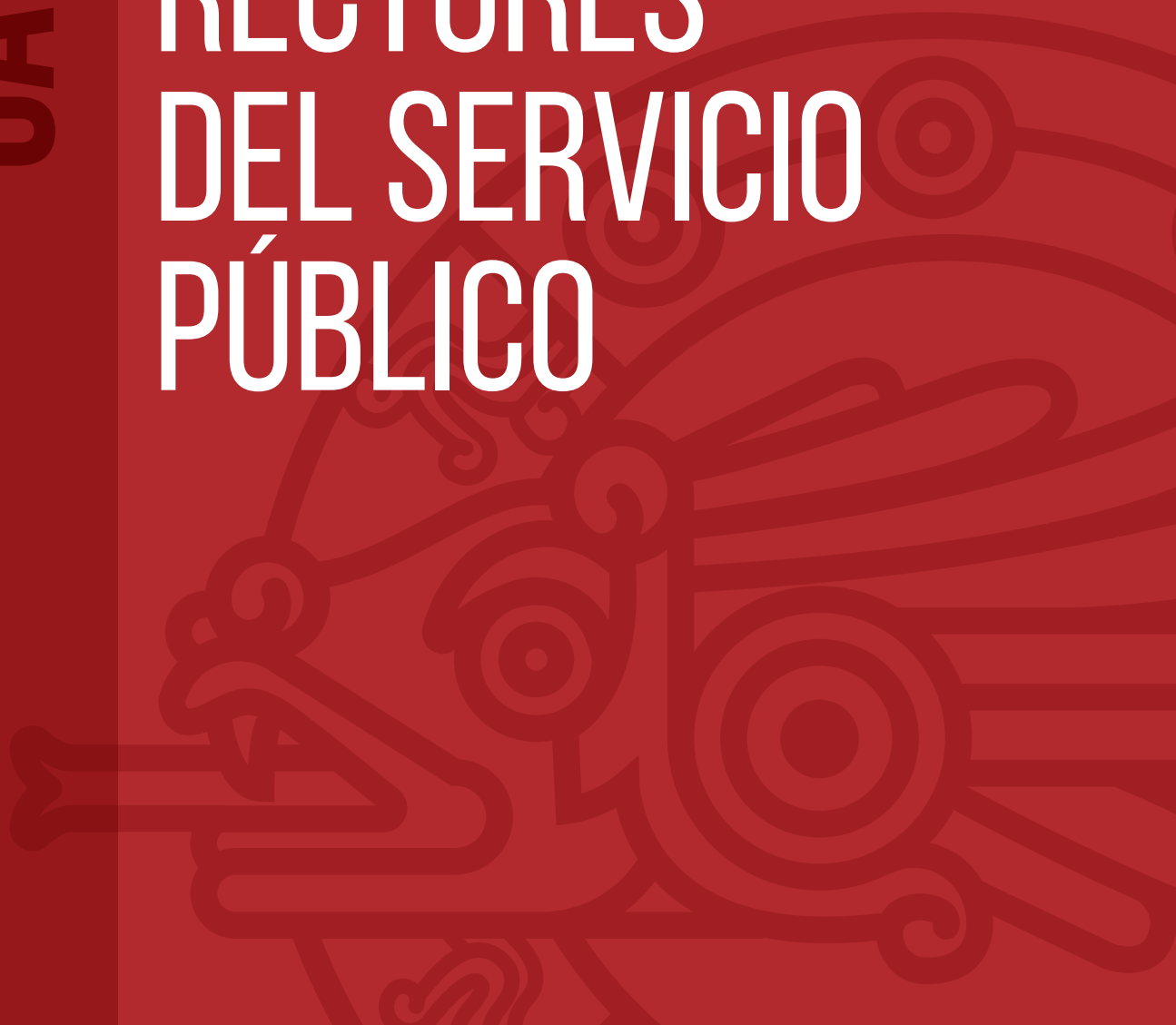
ARTÍCULO 02

Para efectos de este Código, se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula.
- II. **Código:** Código de Ética del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula.
- III. **Principios:** Idea fundamental que rige el pensamiento o la conducta.
- IV. **Servidores Públicos:** Toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública municipal centralizada y descentralizada.
- V. **Valores:** Cualidades que son consideradas bienes, por lo que resultan estimables, y que se convierten en acciones valiosas y positivas para la sociedad y el ciudadano.
- VI. **Virtudes:** Cualidades de las personas que las impulsan a actuar de acuerdo con ideales como bien, justicia y verdad.

CAPÍTULO II.

PRINCIPIOS Y VALORES RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO



ARTÍCULO 03

En el Municipio de San Andrés Cholula se observarán en todo momento los principios constitucionales y legales que rigen al servicio público:

- » **Competencia por mérito:** Los servidores públicos deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- » **Disciplina:** Los servidores públicos desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- » **Economía:** Los servidores públicos en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.
- » **Eficacia:** Los servidores públicos actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- » **Eficiencia:** Los servidores públicos actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- » **Equidad:** Los servidores públicos procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.
- » **Honradez:** Los servidores públicos se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

- » **Imparcialidad:** Los servidores públicos dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- » **Integridad:** Los servidores públicos actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
- » **Lealtad:** Los servidores públicos corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- » **Legalidad:** Los servidores públicos hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- » **Objetividad:** Los servidores públicos deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- » **Profesionalismo:** Los servidores públicos deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a los particulares con los que llegare a tratar.
- » **Rendición de cuentas:** Los servidores públicos asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- » **Transparencia:** Los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

ARTÍCULO 04

En el Municipio de San Andrés Cholula, se consideran como principios orientadores en ejercicio del gobierno:

- I. **Igualdad.** Cada persona es libre para el desarrollo de sus habilidades, capacidades y competencias de modo que puedan tomar decisiones sin los límites impuestos por cualquier tipo de estereotipos o prejuicios, de tal forma que sus derechos, obligaciones y oportunidades no dependen de su origen nacional, étnico, racial, sexo, género, edad, estado civil, lengua, religión, opiniones, preferencia u orientación sexual, discapacidad, condición social, económica, de salud, embarazo o cualquier otra análoga.
- II. **Respeto a las tradiciones.** Consiste en reconocer la construcción milenaria de la cultura de San Andrés Cholula, asumiendo responsablemente la búsqueda del crecimiento económico y el desarrollo en comunión con los usos y costumbres de los pueblos que conforman el municipio.
- III. **Equidad de género.** Principio ético de justicia que consiste en eliminar los desequilibrios existentes en el acceso y control de los recursos entre mujeres y hombres, para lograr el reconocimiento a las diferencias de género, sin que éstas impliquen una razón para discriminar.
- IV. **Sustentabilidad.** Preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de los recursos naturales, para mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones futura

ARTÍCULO 05

En la administración pública municipal, se deberán observar de manera permanente los siguientes valores:

- I. **Amor:** Por su país, su municipio y su trabajo; se debe tener presente que el servicio público es un honor y, por tanto, una función que debe cumplirse desde el amor a lo que se hace y con conciencia del impacto que se tiene para abonar al bien común.
- II. **Cooperación:** Propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.
- III. **Entorno Cultural y Ecológico:** Desarrollar sus actividades evitando la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumir una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promover en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- IV. **Equidad de género:** Garantizar, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- V. **Honestidad:** Erradicar de la administración pública municipal todo acto de corrupción, tanto aquellos contenidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, como los que, sin estar expresamente regulados, impliquen un beneficio ilegítimo para el servidor público o un tercero.
- VI. **Igualdad y no discriminación:** Prestar sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

- VI. *Interés Público:*** Actuar buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- VII. *Justicia:*** Actuar de forma tal que en la actuación de cada servidor público no se generen perjuicios ni beneficios injustificados a ninguna persona, de modo que el resultado de la función pública sea objetivo y apegado a Derecho.
- VIII. *Libertad:*** Desempeñarse en todo momento en ejercicio de una libertad responsable, con plena conciencia de que los actos del servidor público se rigen únicamente a partir de su libre albedrío, por lo que es su deber proteger el mismo de presiones externas que busquen mermar su capacidad de decisión y, consecuentemente, hacerse responsable de las mismas.
- IX. *Liderazgo:*** Ser ejemplo y promover el Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentar y aplicar en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley establecen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.
- X. *Paz:*** Todo servicio público abonará a construir un ambiente fértil para la paz, evitando la división y la confrontación tanto para el exterior como al interior del Ayuntamiento, por lo que en todo momento se preferirá la solución pacífica de los conflictos que pudieran existir.
- XI. *Respeto:*** Conducirse con austeridad y sin ostentación, y otorgar un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propicie el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- XII. *Respeto a los Derechos Humanos:*** Respetar los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizando, promoviendo y protegiéndolos de conformidad con los Principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

XIII. Responsabilidad: Cumplir con todas las funciones propias del cargo de forma diligente y profesional, poniendo a disposición del Ayuntamiento, la población y el país, todas las habilidades y aptitudes personales que permitan desempeñar de forma óptima su trabajo.

XIV. Solidaridad: Los integrantes de la administración pública municipal deberán actuar en función del bien común, lo que implica ejercer sus funciones con empatía y vocación de servicio.

XV. Tolerancia: A ninguna persona se le podrá señalar por sus opiniones, costumbres, religión, preferencia o cualquier otra característica, deberá anteponerse siempre un profundo respeto por la pluralidad.

ARTÍCULO 06

Los servidores públicos observarán en el ejercicio de sus funciones, las directrices que prevé el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.


ARTÍCULO 07

De manera enunciativa, más no limitativa, los servidores públicos deberán aterrizar los principios y valores enunciados en los artículos anteriores en acciones que cumplan con los siguientes parámetros:

- I.** *Conducirse* con integridad en el ejercicio de la función pública.
- II.** *Fomentar* un clima laboral libre de actos discriminatorios de pensamiento, género, creencia o de grupo.
- III.** *Rechazar* gratificaciones económicas u obsequios de terceros para evitar cualquier tipo de conflicto de interés.
- IV.** *Desempeñar* la función pública con transparencia y erradicar todo acto de corrupción.
- V.** *Dar* testimonio de congruencia y probidad en sus decisiones.
- VI.** *Respetar* la dignidad de la ciudadanía y, en general, de todas las personas.
- VII.** *Ser proactivo* en la búsqueda de innovaciones que mejoren el servicio a la ciudadanía.
- VIII.** *Ser eficaz y eficiente* para impulsar el desarrollo del municipio.
- IX.** *Cuidar* el buen uso y destino de la información de carácter confidencial y evitar un mal uso de la misma.
- X.** *Ser honesto*, sin favorecer intereses personales, familiares o de grupo.
- XI.** *Ser responsable y honrado* en la administración de los recursos públicos.

CAPÍTULO III.

REGLAS DE INTEGRIDAD Y VIRTUDES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES



ARTÍCULO 08

En el desempeño de sus funciones, los servidores públicos guiarán su actuar de conformidad con las siguientes reglas de integridad:

- I. **Actuación Pública:** En todo acto de los servidores públicos deberá observarse el cumplimiento a los principios y valores previstos en este instrumento.
- II. **Administración de bienes muebles e inmuebles:** Es responsabilidad de los servidores públicos cuidar y mantener el patrimonio del Ayuntamiento, así como dar un buen uso a los mismos en apego a los principios de eficacia, eficiencia y economía.
- III. **Comportamiento digno:** Los servidores públicos deben dar testimonio de integridad en todas sus actuaciones.
- IV. **Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones:** Debe evitarse toda simulación que busque beneficiar a alguna persona en específico, los servidores públicos deberán denunciar todo acto que atente contra los principios de honestidad y honradez en las contrataciones, licencias, permisos, autorizaciones o concesiones.
- V. **Control interno:** Todo servidor público debe fomentar la aplicación permanente de los cinco componentes de control interno: ambiente de control, administración de riesgos, actividades de control, información y comunicación y supervisión.

- VI.** *Cooperación con la integridad:* Es fundamental que los servidores públicos se comprometan con cumplir con las disposiciones en materia de integridad y colaborar con los órganos de vigilancia cuando se investiguen conductas contrarias al mismo o se busque implementar mecanismos de prevención.
- VII.** *Desempeño permanente con integridad:* Procurar en todo momento conducirse en estricto apego a los principios y valores previstos en el presente instrumento.
- VIII.** *Información Pública:* Generar información veraz y oportuna, contribuyendo permanentemente al establecimiento de un gobierno abierto y transparente.
- IX.** *Procedimiento administrativo:* Observar en los procedimientos administrativos los principios y valores que permitan el funcionamiento óptimo de la Administración.
- X.** *Procesos de evaluación:* Participar activamente en los procesos de evaluación que se implementen.
- XI.** *Programas gubernamentales:* Aterrizar los principios y valores contenidos en el presente documento en la aplicación de los programas gubernamentales.
- XII.** *Recursos Humanos:* Procurar que las contrataciones de personal se realicen con base en la capacidad y experiencia de las personas y no en función de las relaciones personales con las personas que encabezan la administración, y
- XIII.** *Trámites y servicios:* En todo trámite y servicio que preste la Administración deberán plasmarse los principios y valores establecidos en el presente.


ARTÍCULO 09

Son virtudes propias del servicio público, que deben observar los integrantes de la Administración Pública:

- I. **Puntualidad.** Respetar el tiempo de los demás y los compromisos adquiridos; presentarse en los lugares y entregar lo solicitado en el tiempo indicado.
- II. **Disciplina.** Cumplir de forma sostenida con las funciones propias y perseverar en el mejoramiento constante.
- III. **Cortesía.** Demostrar respeto y buenos modales en el trato hacia los demás.
- IV. **Calidad en el servicio.** Aportar a los ciudadanos el acompañamiento necesario en sus solicitudes y ofrecerles los mejores procesos, bienes o servicios.
- V. **Profesionalización.** Buscar en todo momento herramientas de capacitación que permitan mejorar su desempeño dentro de la Administración Pública.
- VI. **Vocación de Servicio.** Asumir que el rol desempeñado como servidor público implica un deseo permanente de poner su trabajo al servicio de los demás.

CAPÍTULO IV.

MECANISMOS DE
CAPACITACIÓN
Y DIFUSIÓN DEL
CÓDIGO DE ÉTICA Y
DE LAS POLÍTICAS
DE INTEGRIDAD



ARTÍCULO 10

El Ayuntamiento generará los mecanismos necesarios para capacitar al personal sobre el contenido del presente código, mediante sesiones presenciales o no presenciales que inculquen los principios y valores del mismo.

ARTÍCULO 11

Los titulares de las dependencias deberán difundir periódicamente el presente código entre el personal a su cargo, valiéndose de los medios que estimen pertinentes a efecto de fomentar la observación de las disposiciones en materia de ética y conducta.

CAPÍTULO V.

SUPERVISIÓN AL CUMPLIMIENTO



ARTÍCULO 12

Los titulares de las dependencias, directores, jefes y todo servidor público que tenga personal a su cargo, será responsable de supervisar el cumplimiento de las disposiciones de este código.

ARTÍCULO 13

Las y los servidores públicos, al ocupar el cargo, deberán suscribir una Carta Compromiso, en la que se comprometerán a desempeñar su empleo, cargo o comisión, conforme a los principios y valores establecidos en este Código.

CAPÍTULO VI.

APLICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y SANCIONES



ARTÍCULO 14

La Contraloría Municipal será la dependencia competente para aplicar, interpretar, difundir y evaluar el cumplimiento del presente Código y los Códigos de Conducta; sin embargo, será responsabilidad de las y los Titulares de las Dependencias y Entidades fomentar su conocimiento y el estricto ejercicio de los principios y valores que en él se contienen.

ARTÍCULO 15

Los servidores públicos que se desempeñe sin apego a los valores y principios señalados en este código pueden incurrir en faltas, infracciones e incluso delitos; en esos casos las sanciones se aplicarán conforme a lo previsto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, independientemente de las sanciones dispuestas en las leyes penales y civiles del Estado.

ARTÍCULO 16

Los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de este código podrán hacerse acreedores a un extrañamiento, independientemente de las sanciones de otro tipo a que haya lugar.

ARTÍCULO 17

Para la imposición de la sanción a que se hace referencia en el artículo anterior, la Contraloría deberá garantizar el derecho de audiencia del servidor público, por lo que previo a emitir la sanción deberá llamarlo a comparecer para registrar lo que alegue en su beneficio.

La Contraloría podrá solicitar a las dependencias del Ayuntamiento los elementos que considere necesarios para mejor proveer y, una vez obtenidos, determinará si procede o no la sanción prevista en el numeral anterior.

TRANSITORIOS



PRIMERO

Se aprueba en todos y cada uno de sus términos el nuevo Código de Ética del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, Administración Pública 2018-2021.

SEGUNDO

Se abroga y queda sin efecto cualquier disposición que se oponga al presente Código de Ética.

TERCERO

El nuevo Código de Ética entrará en vigor y surtirá efectos legales al siguiente día hábil de su difusión.

CUARTO

Se instruye a la Secretaría del ayuntamiento, hacer de conocimiento el nuevo código de ética del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula, a los titulares de las dependencias que integran la administración pública 2018-2021, para su cumplimiento y observancia general inmediata.

QUINTO

Se instruye al Contralor Municipal dar cabal cumplimiento a la firma de la carta compromiso a que hace referencia el artículo 13 del Código de Ética, misma que deberá ser firmada por los trabajadores del Ayuntamiento contratados con anterioridad a la emisión de este, dentro de los treinta días hábiles siguientes a su entrada en vigor.

Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 11 de julio de 2019

En el punto octavo del orden del día, se somete a consideración del H. Cuerpo edilicio para su análisis, discusión y aprobación el Código de Ética del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla administración pública 2018-2021. Mismo que fue aprobado por unanimidad.



CONTRALORÍA
SAN ANDRÉS CHOLULA
H. AYUNTAMIENTO 2018-2021

CONTRALORÍA MUNICIPAL

2224 0370 00 ext. 104

<https://sach.gob.mx/>